

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

En la sala de Juntas del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día lunes 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se celebró la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I, así como el párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité, procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia convocados; cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término, la Lic. **Martha Patricia Armenta de León** en su carácter Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Mtra. **Rocío Hernández Guerrero**, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia. En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de los entregables que conforman los expedientes de solicitudes de información que se enlistan a continuación:

- 1750/2019
- 1754/2019
- 1805/2019
- 1799/2019

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública de las primeras 20 fojas simples que conforman el recurso de revisión 2366/2019, en virtud de la presentación del recurso de revisión radicado con el número de expediente 035/2019, en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. prueba de daño respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado con el número de expediente 06/2019, en virtud de la presentación de las solicitudes de información radicadas con el número de expediente 1777/2019, y 1778/2019, dentro de las cuales se solicita información que se considera reservada al encontrarse en etapa de sustanciación y por contener datos personales.

V. Asuntos varios.

VI. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez tomada la asistencia, declarada la existencia de *quórum* legal y abierto el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 9 y 10, del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, quedando desahogado el **primer punto** del orden del día.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo, el Presidente del Comité de Transparencia, cedió el uso de la voz a la Mtra. Rocío Hernández Guerrero en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, con la finalidad de que expusiera las versiones públicas que realizaron las áreas generadoras y encargadas de dar respuesta a las solicitudes de información que se mencionan en el segundo punto de la convocatoria, lo anterior en virtud de que en lo requerido por el ciudadano se desprende que los entregables de dichas solicitudes de información contienen información de carácter confidencial

Por lo anterior se exhiben las versiones íntegras de los entregables de las solicitudes de información antes referidas, lo anterior en virtud de acreditar que la versión pública realizada por las áreas generadoras de la información solicitada se ajuste a lo establecido por el artículo por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:
 - a) Se precisen los medios en que se contiene, y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa."

Así como lo dispuesto por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el cual establece lo siguiente:

[...]

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Analizado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar la versión pública** de los anexos antes referidos, toda vez que las versiones públicas presentadas por las áreas generadoras de la información se ajusta a lo establecido por el artículo 21, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En lo que respecta al **tercer punto** del orden del día relativo a la Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública de las primeras 20 fojas simples que conforman el recurso de revisión 2366/2019, en virtud de la presentación del recurso de revisión radicado con el número de expediente 035/2019, en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace del conocimiento de los integrantes de este Comité de Transparencia que en virtud de la presentación de la solicitud de información 1689/2019, en la cual se requería lo siguiente:

"se solicita la versión publica de las primeras 20 fojas que obran en el expediente del recurso de revisión 2366/2019."

Misma que se atendió en tiempo y forma de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese sentido el día 03 tres de octubre de los corrientes se recibió el recurso de revisión radicado con el número 035/2019, en el cual el ciudadano manifiesta su inconformidad con la respuesta otorgada, ahora bien, con la finalidad de atender dicha impugnación el día 04 cuatro de octubre del año en curso se requirió al área encargada de dar respuesta a la solicitud referida por lo que con la finalidad de atender el recurso de referencia el área manifiesta lo siguiente:

"... es prudente precisar que el recurso de revisión 2366/2019, ya cuenta con resolución, la cual fue aprobada por el Pleno de este Instituto el día 02 dos de octubre del presenta año, es por ello que la causal de reserva se encuentra

superada para el caso en particular, por lo que anexando al presente las primeras 20 veinte hojas en versión pública del citado medio de impugnación. "

Por lo anterior se precisa que dicha reserva se llevó a cabo en la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia de este Instituto, por lo anterior y al subsistir motivos de reserva se propone por un lado desclasificar la reserva respecto del expediente antes referido al no subsistir los motivos que dieron origen a la reserva, así como la aprobación de la versión pública de las primeras 20 fojas simples del recurso de revisión 2366/2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto Con el Lineamiento Décimo quinto, fracción primera de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece lo siguiente:

*"**Décimo quinto.** Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Así como lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Sexto, fracción II, de los citados lineamientos, los cuales establecen lo siguiente:

*"**Décimo sexto.** La desclasificación puede llevarse a cabo por:*

[...]

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o

Analizado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar la versión pública y la desclasificación,** del recurso de revisión 2366/2019.

Ahora bien, en lo que respecta al punto corto del orden del día referente a la prueba de daño respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa,

registrado con el número de expediente 06/2019, en virtud de la presentación de las solicitudes de información radicadas con el número de expediente 1777/2019, y 1778/2019, dentro de las cuales se solicita información que se considera reservada al encontrarse en etapa de sustanciación y por contener datos personales. se cedió el uso de la voz a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño presentada en virtud de la presentación de las solicitudes de información radicadas con los números de expediente señalados con anterioridad. Por lo anterior, y en razón de que la prueba de daño antes señalada cumple con lo establecido por el Lineamiento Trigésimo Tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece lo siguiente:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

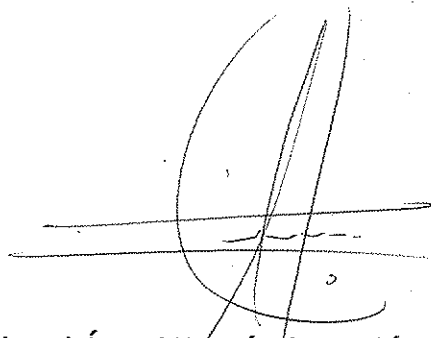
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Propongo a los integrantes del Comité de Transparencia la aprobación de la misma por lo que en ese sentido los integrantes del Comité se manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar la prueba de daño** relativa a el motivo de la queja y el nombre del servidor público denunciado en los procedimientos relativos a procedimientos de queja tramitados por el órgano interno de control de este órgano garante, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo Trigésimo Cuartode los lineamientos lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

En cumplimiento al relativo al **cuarto punto** del orden del día, relativo a los asuntos varios, no hubo ningún asunto que tratar.

En cumplimiento al **quinto punto** del orden del día, al no haber más asuntos a tratar, queda clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos, del día en que se actúa.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Séptima Sesión Extraordinaria del año 2019.



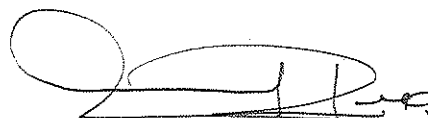
Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez

Presidente del Comité de Transparencia
Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Mtra. Rocío Hernández Guerrero

Secretario del Comité de
Transparencia



Lic. Martha Patricia Armenta de León

Titular del Órgano Interno de Control

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve.
